



Expediente Nº: E/01400/2011

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades Izquierda Unida y Partido Comunista de España (P.C.E.), en virtud de denuncia presentada ante la misma por Don **A.A.A. B.B.B.**, y en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 21 de marzo de 2011, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.**, en el que declara haber recibido en su buzón [.....1@hotmail.com](mailto:.....1@hotmail.com), un correo electrónico enviado por el Comité Local del PCE en Albacete, desde la dirección [pcealbacete@yahoo.es](mailto:pcealbacete@yahoo.es), sin haber facilitado a esta entidad sus datos personales.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Según manifiestan los representantes del PCE, en los ficheros del partido no existe dato alguno de Don **A.A.A.**.

Con respecto al correo electrónico remitido desde [pcealbacete@yahoo.es](mailto:pcealbacete@yahoo.es) a Don **A.A.A.** y a otras direcciones, la Organización de Izquierda Unida Federal es una formación política en la que participan personas, partidos y organizaciones por lo que entra dentro del normal funcionamiento democrático de Izquierda Unida la comunicación entre los mismos, ya sean militantes de base o miembros de los órganos de dirección de Izquierda Unida en cada uno de sus niveles.

Según el artículo 1º de sus Estatutos, registrados en el Ministerio del Interior: Izquierda Unida es un movimiento Político y Social que se conforma en una Organización, política y jurídicamente soberana, (...) donde participan los partidos y organizaciones federados, colectivos y todas aquellas personas que voluntariamente se adscriban, acepten y practiquen la política de IU, aprobada en sus Asambleas Federales, su programa, su política internacional, su funcionamiento administrativo y financiero, y los presentes estatutos.

El Partido Comunista de España y sus militantes forman parte de Izquierda Unida desde su fundación en 1986.

Que el artículo 16 D f. garantiza el derecho de los afiliados a IU a la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento de I.U., que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por I.U. conforme a la legalidad vigente en esta

materia.

Los datos que Don **A.A.A.** puso a disposición de IU, como miembro de un órgano de dirección local, el CPL de Albacete, han sido usados exclusivamente para el normal desarrollo de la actividad política de IU dado que el Comité Local del PCE de Albacete, y sus militantes forman parte de Izquierda Unida. El correo electrónico remitido desde pcealbacete@vahoo.es se refiere a cuestiones propias de Izquierda Unida y fue enviado a los miembros del Consejo Político Local de Albacete, entre los que se encuentra el reclamante, para informar de la posición del Comité Local del PCE de Albacete tras una reunión habida entre ambas direcciones y cuyo contenido se refiere exclusivamente a temas de Izquierda Unida.

Es la propia secretaría de organización de Izquierda Unida de Albacete quien remite dicho mensaje de correo electrónico, en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, según certificado que adjuntamos.

En ningún momento las direcciones de correo quedaron grabadas en ninguna base de datos del PCE

Don **A.A.A.** fue miembro del Consejo Político Local de IU en Albacete en el periodo comprendido entre abril de 2009 y el 19 de diciembre del año 2010, y consta como adscrito (afiliado) a Izquierda Unida de Castilla-La Mancha, Asamblea Local de Albacete, con fecha de alta del 8 de febrero de 2005.

No consta ninguna limitación al tratamiento de los datos facilitados en la ficha de adscripción.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

El artículo 6 de la LOPD dispone: *“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa”.*

Añadiendo el apartado 2 del citado artículo que *“no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el*



*responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.*

El tratamiento de datos de carácter personal tiene que contar con el consentimiento del afectado o, en su defecto, debe acreditarse que los datos provienen de fuentes accesibles al público, que existe una Ley que ampara ese tratamiento o una relación contractual o negocial entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento que sea necesaria para el mantenimiento del contrato.

El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre (F.J. 7 primer párrafo) *“consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...)”.*

Son pues elementos característicos del derecho fundamental a la protección de datos personales los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos.

Izquierda Unida es un movimiento político y social, compuesto por organizaciones, partidos políticos, colectivos y personas que apuestan por participar en una organización plural y participativa, que apuesta por cambiar el modelo de sistema capitalista hacia un modelo socialista.

Forman parte de la organización el Partido Comunista de España (PCE), Unión de Juventudes Comunistas de España (UJCE), Colectivo de Unidad de los Trabajadores (CUT-BAI), Ecosocialistas de la Región de Murcia e Izquierda Socialista Andaluza (ISA).

En el presente caso ha quedado acreditado que la Federación de Izquierda Unida envió un correo electrónico al denunciante, tratando los datos personales que el mismo había facilitado a la Organización a la que pertenece. El Partido Comunista de España está integrado en la Federación indicada y trató los datos del denunciante para remitirle un correo electrónico sobre la situación del partido en Albacete.

En consecuencia, el tratamiento efectuado está habilitado por la relación que mantiene como afiliado a una organización que agrupa a distintos partidos políticos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a Izquierda Unida, al Partido Comunista de España (P.C.E.) y a Don **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 8 de febrero de 2012

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez